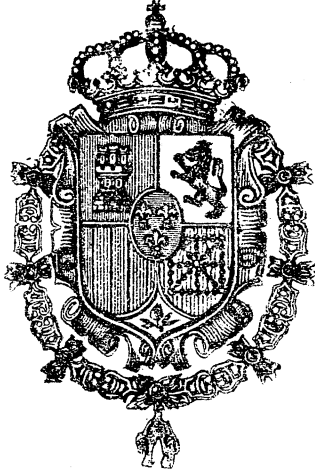


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un m. s..... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS,
 BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Díaz y Díaz y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Fonsagrada en el mes de Mayo de 1887; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 7 de Diciembre del año último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por S. M., la Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Fonsagrada los primeros días de Mayo de 1887, los cuales no obstante haber sido objeto de gran número de protestas, fueron declaradas válidas por los Comisionados de la Junta general de escrutinio y por la Comisión provincial de Lugo, tomando en éste parte en la votación un Vocal que lleva el mismo apellido que uno de los Concejales electos, y que según uno de los reclamantes es hermano de él.

Resulta de los antecedentes que el distrito municipal de Fonsagrada está dividido en cinco Colegios, que son de la capital, de Moreira, Pueblo de Burón, Lamas de Campo y Maderne, de los cuales el segundo comprende dos secciones, la de Moreira y la llamada del Río.

Esto, supuesto, al designar el Ayuntamiento los Presidentes de las mesas interinas de estos Colegios, debió, con arreglo al art. 51 de la ley Electoral, designar para dicho cargo al Alcalde, á los Tenientes de Alcalde y á los Regidores que hubieran obtenido mayor votación, siguiendo el orden en que se han nombrado los Colegios, que es el que llevan en el expediente y en la certificación que pidió uno de los electores relativa á esta designación; pero lejos de hacerlo así, alteró caprichosamente este orden, dándose el caso de que para el Colegio de Moreira, en vez de ser designado el primer Teniente de Alcalde, lo fué el Concejales undécimo, y que mientras este Colegio y el de la Puebla se encomendaban á Concejales, los de Lamas y Maderne, que les seguían en orden, eran conferidos á Tenientes de Alcalde, y no al primero y al segundo, sino á éste y al cuarto.

La infracción del art. 51, que de tal modo resulta en este expediente, por afectar á las elecciones en su origen, ha servido de fundamento á varias declaraciones de nulidad de elecciones.

Las de Fonsagrada, aparte de este vicio, hay motivo para creer que no se verificaron con la sinceridad y libertad debidas, pues la presencia de un Delegado del Gobernador en el término, la intervención en las elecciones del Juez municipal en funciones de Juez de pri-

mera instancia, que, según varios electores, recomendó á otros del Colegio de la capital determinadas candidaturas; el gran número de electores que se quejan de numerosas infracciones de la ley, muy graves algunas; en suma, lo que del expediente se desprende en conjunto, autoriza á pensar que por las dos fracciones que se disputaron el triunfo de Fonsagrada, se cometieron abusos, y á afirmar, como lo hace la Sección, que será conveniente que se anulen en su totalidad estas elecciones, ya viciadas en su origen por la infracción del expresado art. 51;

La Sección, por consiguiente, opina que procede declarar nulas las elecciones de Fonsagrada (Lugo).»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Resultando vacante desde hace largo tiempo la plaza de Oficial séptimo, Oficial de Administración de la clase de quintos del Archivo general de Indias, sin que hasta el presente haya dado resultado el concurso mandado publicar por el Ministerio de Fomento, en virtud de las Reales órdenes de este Ministerio de 23 de Septiembre de 1887 y 27 de Junio de 1888, para dar cumplimiento á lo dispuesto en la de 11 de Mayo de 1883 que reorganizó aquella dependencia, y considerando que no puede permanecer por más tiempo sin servidor la referida plaza por los perjuicios que se siguen al buen servicio de aquel Archivo, mucho más en los actuales momentos en que se están recibiendo los documentos históricos que del de la isla de Cuba se remiten;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que cuando como en el presente caso se declare por dos veces desierto el concurso para proveer la última plaza del personal facultativo Oficial séptimo, Oficial de Administración de la clase de quintos del Archivo general de Indias, se provea sin el requisito establecido por la séptima disposición de la Real orden de 11 de Mayo de 1883 y 20 de Marzo de 1886, si bien el nombrado por libre elección deberá acreditar en el término improrrogable de tres meses, mediante examen, poseer conocimientos bastantes en Paleografía, Historia y Geografía, con especialidad de América y Filipinas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y oportuno efecto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1889.

MANUEL BECERRA

Sr. Ministro de Fomento.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que, fundada en causas de salud, ha producido D. Enrique de Luque y Alcalde, Registrador de la propiedad de Balaguer, del cargo de Vocal del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á la vacante del Registro de la propiedad de Alfonso XII, Cuba;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido nombrar en su reemplazo á D. Ildefonso Antonio Ortiz, Registrador de la propiedad de Colón, que se halla en esta Corte en uso de licencia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1889.

BECERRA

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA

RECTIFICACIÓN

En la Real orden mandando anunciar un concurso para la construcción en el Arsenal de la Carraca de las máquinas de un crucero de 7.000 toneladas, publicada en la GACETA del 25 de Diciembre último, aparece en la condición 1.ª la siguiente errata: *Sres. Portilla Miste y Compañía de Sevilla...*, debe decir: *Sres. Portilla White y Compañía de Sevilla...*

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 31 de Octubre de 1887. El Banco de España contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Julio de 1887, sobre expedición de recibos duplicados por contribuciones y empréstito, correspondientes al año de 1873-74 de varios pueblos de la provincia de Guadalajara.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 10 de Enero de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Bejarano.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección general de Administración militar.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta con destino al material de acuartelamiento 800 sillas de madera curvada de las conocidas en el comercio con el nombre de Viena, se convoca por el presente anuncio á los que les convenga tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en esta Dirección general el día 19 de Febrero próximo, á las dos de su tarde, en cuyo punto se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, el diseño de la silla y el modelo á que obedece en su construcción general.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado es el de 7 pesetas, 50 céntimos por cada silla.

Madrid 10 de Enero de 1889.—Joaquín Sanchíz.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de subasta publicado en la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial de la provincia) el día..... de..... número....., según el cual han de ser contratadas 800 sillas para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se comprometo á entregarlas al precio de..... (en letra) pesetas silla. Y para que sea válida esta proposición, acompaño el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de.....), según lo prevenido en las condiciones 6.ª y 7.ª del pliego.
 (Fecha y firma del proponente). 15—\$

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD
Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 6 de Enero.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	4	Soltero	Difteria	Amparo	»	31	Hembra	1	Soltera	Difteria	Caños	»
2	Idem	1	Idem	Idem	Acuerdo	»	32	Idem	3	Idem	Idem	San Francisco	»
3	Idem	61	Casado	Hemorragia	Embajadores	»	33	Idem	63	Viuda	Hidropesia	Don Martín	»
4	Idem	83	Idem	Congest. cerebral	Atocha	»	34	Idem	1	Soltera	Fiebre gástrica	Horno de la Mata	»
5	Idem	25	Idem	Tuberculosis	Santa Margarita	»	35	Idem	34	Idem	Derrame seroso	Jacometezo	Judicial.
6	Idem	58	Viudo	Tisis	Buenos Aires	»	36	Idem	1 d.	Idem	Hemorragia	Menéndez Valdés	»
7	Idem	6 m.	Soltero	Viruela	San Isidro	»	37	Idem	36	Idem	Tuberculosis	Hospital provincial	»
8	Idem	1	Soltero	Sarampión	General Lacy	»	38	Idem	63	Viuda	Apoplejía	Santa Teresa	»
9	Idem	2	Idem	Dentición	Paloma	»	39	Idem	2	Soltera	Meningitis	Hartzenbuch	»
10	Idem	2	Idem	Pulmonía	Trafalgar	»	40	Idem	1	Idem	Laringitis	Ponce de León	»
11	Idem	1 m.	Idem	Bronquitis	Espartinas	»	41	Idem	7 d.	Idem	Sífilis	Baño	»
12	Idem	1	Idem	Tabes mesentérica	Galileo	»	42	Idem	1	Idem	Sarampión	García Paredes	»
13	Idem	8 m.	Idem	Sarampión	Bravo Murillo	»	43	Idem	10 m.	Idem	Idem	San Bernardo	»
14	Idem	9 m.	Idem	Idem	Idem	»	44	Idem	16 d.	Idem	Deficiencia orgánica	Travesía de Cabestros	»
15	Idem	21	Idem	Tifus	Hospital militar	»	45	Idem	1	Idem	Catarro bronquial	Marqués de la Romana	»
16	Idem	64	Idem	Enfisema pulmonal	Hospital provincial	»	46	Idem	1	Idem	Bronquitis	Almansa	»
17	Idem	49	Idem	Tuberculosis	Idem	»	47	Idem	1	Idem	Idem	Serrano	»
18	Idem	54	Idem	Cirrosis	Idem	»	48	Idem	5 m.	Idem	Eclampsia	Solana	»
19	Idem			Heridas por incisión		Judicial.	49	Idem	60	Viuda	Pneumonia	Hospital provincial	»
20	Idem			Traumatismo		Idem.	50	Idem			Anasarca		Judicial.
21	Idem	1	Soltero	Pulmonía	Encomienda	»	51	Idem			Axifisia		Idem.
22	Idem	6	Idem	Tuberculosis	Jesús del Valle	»	52	Idem	14	Soltera	Derrame seroso	Ruiz	»
23	Idem	1	Idem	Endocarditis	Biblioteca	»	53	Idem	1	Idem	Meningitis	Palos de Moguer	»
24	Idem	70	Viudo	Congest. cerebral	Atocha	»	54	Idem	1	Idem	Raquitis	Mancebos	»
25	Idem	46	Casado	Catarro pulmonal	Pasión	»	55	Idem	73	Idem	Catarro senil	Santa Isabel	»
26	Idem	1	Soltero	Bronquitis	Malasaña	»	56	Idem	40	Casada	Cáncer del útero	Pasión	»
27	Idem	68	Casado	Derrame seroso	Alcalá	»	57	Idem	38	Idem	Pneumonia	Caballero de Gracia	»
28	Idem		Feto		Magdalena	»	58	Idem	66	Viuda	Derrame seroso	Corredera Baja	»
29	Idem		Idem		Huertas	»	59	Idem		Feto			Judicial.
30	Hembra	3	Soltera	Difteria	Ronda de Valencia	»							

Total de inhumaciones: 56 y 3 fetos.—Varones 29; hembras 30.—De difteria 2 niños y 3 niñas. Total 5.

RELACION de las defunciones ocurridas por difteria durante el mes de Diciembre de 1888, clasificadas por distritos, barrios, calles y casas en que tuvo lugar el fallecimiento.

CIRCULAR

DISTRITOS	BARRIOS	CALLES Y CASAS	TOTAL de fallecidos por	
			Barrios.	Distritos.
Audiencia	Progreso	Bastero, 22.—Barrio Nuevo, 10	2	»
	Segovia	Sacramento, 3	1	»
	Puente de Segovia	Melancólicos, 2	1	»
	Carretas	Carretas, 8	1	»
Buenavista	Concepción	Atocha, 23	1	6
	Salamanca	Lista.—Claudio Coello, 103, 7	3	»
	Plaza de Toros	Luis Cabrera, 4.—Pilar.—General Pardiñas, 22, 22.—General Porlier, 16.—Alcántara, 9	6	»
	Alcalá	Villalar, 7.—Alcalá, 60	2	»
Congreso	San Marcos	San Marcos, 23	1	»
	Reina	San Miguel, 27	1	13
	Angel	Huertas, 6	1	»
	Carrera	Cedaceros, 8	1	»
Hospicio	Huertas	San Juan, 35	1	3
	Chamberí	Oviedo, 2.—Artistas, 1.—Santa Engracia, 80	3	3
	Primavera	Buenavista	1	»
	Torrejón	Esperanza, 5.—San Simón, 30	2	»
Hospital	Delicias	Pacífico, 4	1	»
	Olivar	Olivar, 37, 54	2	»
	Ave María	Ave María, 54	1	»
	Santa Isabel	Hospital provincial	1	8
Inclusa	Embajadores	Embajadores, 47	1	»
	Peñuelas	Ronda de Valencia, 14, 10	2	»
	Huerta del Bayo	Santiago el Verde, 11	1	»
	Peñón	Carnero, 3	1	5
Latina	Humilladero	Luciente, 3.—Mediodía Grande, 19	2	»
	Arganzuela	Bastero, 18	1	»
	Toledo	Ronda de Segovia, 49	1	»
	Puente de Toledo	Ronda de Toledo, 4	1	5
Palacio	Bailén	Río, 24	1	»
	Vergara	Unión, 9, 9	2	»
	Argüelles	Callejón de Leganitos, 8.—Princesa, 33	2	»
	Conde Duque	Conde Duque, 6, 7	2	»
Universidad	Leganitos	Fomento, 25	1	8
	Dos de Mayo	Palma, 8	1	»
	Pozas	Bravo Murillo, 41.—Blasco de Garay, 7	2	»
	Pizarro	Pizarro, 6	1	»
Desconocidos	Daoiz	San Bernardo, 83	1	5
		Obispo Sancha, 17.—Nueva del Este	2	2
TOTAL general			58	

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con fecha de hoy al Gobernador civil de la provincia de Logroño la siguiente Real orden:

«Pasado á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á consecuencia del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Logroño contra una providencia del Gobernador de la provincia que derogó un acuerdo de aquella Corporación municipal, que prohibió pernoctar en la población el ganado lanar y cabrío en los meses de Junio á Octubre; dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado por unanimidad este Real Consejo el dictamen de su primera Sección, que á continuación se inserta:
La Sección se ha hecho cargo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Logroño contra una providencia del Gobernador de la provincia que derogó un acuerdo de aquella Corporación municipal, por el que se prohibía pernoctar dentro de la ciudad el ganado lanar y cabrío, en los meses de Junio á Octubre, ambos inclusive.

De su examen resulta:
Que dicho Ayuntamiento, para cumplimentar lo prevenido en la Real orden circular de 20 de Abril de 1886, en sesión celebrada el 19 de Junio de aquél año, tomó como medida higiénica el precitado acuerdo, que reprodujo en 28 de 1887, publicándolo por medio de un bando el 30 del mismo mes:
Que D. Florentino Vega y otros ganaderos de reses cabrías solicitaron del Ayuntamiento que revocase el expresado acuerdo, á lo que ésta Corporación no accedió, fundada, entre otras razones, en que la Comisión permanente de Sanidad había aconsejado que los rebaños pernoctaran fuera de la ciudad todo el año, debiendo adicionarse un artículo en este sentido en las Ordenanzas aprobadas en 22 de Marzo de 1877, previa la tramitación que se señala en la ley de Ayuntamientos, sobre cuyo particular aun no había resuelto el Gobernador de la provincia:

Que en vista de tal negativa, los interesados recurrieron al Gobernador con la misma petición, informando el Alcalde con este motivo que se había interpuesto el recurso fuera del tiempo legal, y además, que consideraba como perjudicial á la salud pública lo que se pretendía:

Que la Junta de Sanidad provincial consignó en su dictamen que debía estimarse el recurso de que se trata, fundada en que no ofrecía peligro para la salud de los vecinos la concesión solicitada, por ser corto el número de cabras que pernoctaban en la población, y hallarse en los extremos de éstas las corralizas en que se encerraban, teniendo en cuenta también lo necesario que era para el consumo público la leche que suministraban dichas reses. Manifiesta al mismo tiempo que no era conveniente permitir la apertura de nuevos corrales para ganados, y que debía ejercerse sobre los establecidos rigurosa vigilancia en todas las épocas del año:

Que la Comisión provincial opinó también que procedía estimar el recurso y revogar el acuerdo y bando contra el cual se dirige, con cuyo dictamen se conformó el Gobernador, resolviendo como se proponía en el mismo:

Que el Ayuntamiento se alzó contra la providencia del Gobernador, exponiendo, entre otras consideraciones, que se había demostrado con datos estadísticos que se sacrificaban para el abasto público muchas menos reses cuando los ganados pernoctaban en la población que en caso contrario, lo que hacía suponer que se ponían á la venta carnes procedentes de reses muertas por enfermedad ó sacrificadas clandestinamente, lo que constituía un peligro para la salud del vecindario. Consignó también que ningún ganadero había cumplido lo dispuesto en el reglamento de establecimientos de vacas y cabras aprobado por Real orden de 8 de Agosto de 1867:

Que el Gobernador al remitir á la Superioridad el precedente recurso, informó que había revocado el acuerdo del Ayuntamiento, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial:

Y por último, que la Dirección general del ramo interesa el informe de este Consejo, y además, que proponga una medida de carácter general sobre el expresado asunto.

La Sección no encuentra bastante fundado el acuerdo del Ayuntamiento de Logroño, si bien cree que no debe considerarse una libertad absoluta á los ganaderos para que tengan sus reses dentro de las ciudades en el número y forma que

CLASIFICACION por edades de los fallecidos por difteria inhumados en los cementerios de esta capital durante el mes de Diciembre de 1888.

POBLACION SEGUN CENSO DE 1888: 473.000 (SUJETO Á RECTIFICACION).

EIDADES DE LOS INHUMADOS	TOTAL POR DECADAS			TOTAL DEL MES
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	
Hasta 3 años	9	9	3	21
De más de 3 á 6	5	7	12	24
— 6 á 13	4	4	3	11
— 13 á 20	1	»	1	2
— 20 á 25	»	»	»	»
— 25 á 40	»	»	»	»
— 40 á 60	»	»	»	»
— 60	»	»	»	»
TOTAL general	19	20	19	58
Proporción por mil en relación con la población	0'04	0'04	0'04	0'12
Mortalidad media diaria	1'90	2	1'90	5'08
Idem íd. íd. del año anterior en iguales fechas	»	»	»	0'32

les parezca, sino que es preciso imponerles aquellas condiciones que se estimen provechosas, tanto para la buena higiene de la población, como del mismo ganado.

El gran uso que se hace de la leche, es motivo para que se la considere fundamentalmente como un artículo de consumo de primera necesidad, con el que se alimentan, no sólo las personas sanas que así lo desean, sino también en número no escaso los enfermos, muchos de los que es conveniente que la tomen recién ordeñada, lo mismo que los niños que se crían con ella, para lo cual es de todo punto indispensable que en las poblaciones existan establecimientos de vacas, burras, ovejas y cabras, que suministren dicha sustancia alimenticia.

Además, es tan frecuente presentar á la venta leches adulteradas, que muchos, aunque la apetezcan ó la necesiten para el restablecimiento de su salud, no hacen uso de ella sino cuando la ven ordeñar ellos mismos ó personas de su confianza.

Las razones consignadas patentizan la conveniencia de que haya constantemente dentro de las poblaciones las reses que se precisen para satisfacer las necesidades indicadas.

Pero si bien es indudable que debe permitirse la estancia del ganado dentro de las ciudades, por las expuestas razones, no es menos cierto que daría lugar á trastornos en la salud, si se hiciera dicha concesión sin ningún género de limitaciones, porque se podría dar el caso de que en un pueblo se reuniera, tal número de reses, y éstas se albergaran en locales de tan malas condiciones, que se produjera con este motivo el desarrollo de gases deletéreos, que infeccionando la atmósfera, la hicieran nociva á los que tuvieran la desgracia de respirarla.

Por otra parte, es preciso tener muy en cuenta que, para conseguir una leche de buenas cualidades, se necesita que el ganado que la suministra esté sano, bien alimentado, y rodeado de las mejores condiciones higiénicas.

Con este fin se dictó el reglamento de establecimientos de vacas, burras, cabras y ovejas, aprobado por Real orden de 8 de Agosto de 1867.

En él se determinan los sitios de la población donde pueden instalarse dichos establecimientos, los departamentos que deben tener, la capacidad de éstos con relación á las reses que en ellos se han de albergar, y todas las demás condiciones conducentes á que se mantenga en el mejor estado de salud el ganado que ha de dar tan excelente alimento;

En mérito de lo expuesto, la Sección opina que el Consejo debe consultar al Gobierno de S. M.:

1.º Que proceda desestimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Logroño, y mantener la providencia del Gobernador, que derogó un acuerdo de la citada Corporación municipal, por el que se prohibía pernoctar los ganados lanar y cabrio dentro de la población, y

2.º Que como medida general, se dirija una circular á los Gobernadores civiles, excitando el celo de los mismos, para que hagan cumplir en las provincias de sus respectivos cargos cuanto se previene en el reglamento á que deben subordinarse los establecimientos de vacas, burras, cabras y ovejas, aprobado por Real orden de 8 de Agosto de 1867.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. para los efectos que la misma expresa. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 31 de Diciembre de 1888.—El Director general, TEODORO BARÓ.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

REGLAMENTO QUE SE CITA EN LA REAL ORDEN ANTERIOR

CAPÍTULO PRIMERO

Reglas que han de observarse en la concesión de licencias para abrir un establecimiento.

Artículo 1.º No podrán abrirse en lo sucesivo casas de vacas ni cabrerías para la expedición ó suministro de leche en poblaciones que lleguen á 4.000 habitantes sin licencia del Alcalde.

Art. 2.º A la solicitud en que se pida al Alcalde la licencia de que habla el artículo anterior, se acompañará:

1.º Un doble plano del establecimiento en proyecto, ó construido ya, en el cual se designen todas las dependencias que deberá tener, con la capacidad y demás circunstancias de cada una; y

2.º Una Memoria descriptiva, también doble, en que se acredite que el establecimiento proyectado reúne todas las condiciones exigidas en este reglamento, y se exprese de un modo terminante el número máximo de animales que en él há de haber.

El Arquitecto que forme el plano y escriba la Memoria quedará sometido á la acción de los Tribunales si resultase haber faltado á la verdad en alguno de estos documentos.

Art. 3.º Para que el Alcalde resuelva con el debido conocimiento, remitirá primero el expediente á informe del Arquitecto municipal, y luego al de la Junta municipal de Sanidad, á fin de que manifiesten lo que se les ofrezca y parezca.

Art. 4.º Si faltare alguna de las condiciones exigidas en este reglamento, ó hubiere necesidad de modificar el proyecto presentado, la Autoridad municipal no expedirá la licencia hasta después de haber hecho las modificaciones convenientes.

Art. 5.º Al expedir la licencia se entregará al interesado uno de los dos ejemplares del plano y de la Memoria que presentó para que se sujete y atenga á ellos con todo rigor.

Y si alguna vez creyera oportuno variarlo estando ya las obras comenzadas, deberá obtener autorización al efecto, siguiendo, cuando la variación sea de alguna importancia, los propios trámites que para conceder la licencia.

Art. 6.º No se concederá licencia al abrir esta clase de establecimientos por más tiempo que el de diez años, durante cuyo plazo será considerada esta licencia como un título de propiedad para todo lo que no se oponga á las leyes.

Art. 7.º La falta de cumplimiento de lo preceptuado en el presente reglamento producirá la anulación de la licencia, según previene el art. 39.

Art. 8.º Aunque no se prohíbe por ahora la apertura de estos establecimientos en el interior de las grandes poblaciones, procurarán, no obstante, las Autoridades municipales favorecer indirectamente su instalación en las afueras ó en los arrabales.

En cada concesión se hará constar el número máximo de vacas ó cabras que pueda contener el establecimiento. El dueño de éste queda obligado á presentar al respectivo Subdelegado del ramo una copia certificada de la concesión y un plano del citado establecimiento. Queda obligado igualmente á colocar en un cuadro, á la vista del público y en el mismo establecimiento, los expresados documentos, visados por el Subdelegado del distrito.

CAPÍTULO II

Condiciones que han de reunir las casas de vacas y cabrerías.

Art. 9.º Solamente podrán establecerse casas de vacas y cabrerías en edificios que se hallen situados en plazas y plazuelas, en calles cuya anchura no baje de ocho metros, ó en cualquiera otro sitio igualmente espacioso, ventilado y salubre.

Art. 10. No se establecerán en lugares bajos con relación á los circunvecinos; en sitios húmedos, en edificios que carezcan de patios ú otros espacios descubiertos cuya capacidad sea menor de la señalada en el artículo siguiente; en las cercanías de otros establecimientos insalubres ó incómodos; donde escaseen la ventilación y la luz, ó falte de un modo permanente el agua necesaria para conservar un perfecto estado de aseó.

Art. 11. Los establos de las vaquerías y cabrerías que dentro de las poblaciones se establezcan, han de estar situados en crujías interiores con luces á un patio, jardín ú otro paraje descubierto que no baje de 100 metros superficiales, si las casas que le circunscriben tienen piso tercero; de 75 si no tuviesen más que piso segundo, y de 50 si no fueren á la malicia.

Art. 12. Tendrán los establos de tres á cuatro metros al menos de elevación; cuatro metros de ancho desde el pesebre hasta la pared opuesta, y dos metros de frente como espacio reservado á cada vaca.

Art. 13. Nunca podrán contener más de veinte vacas ó cincuenta cabras. Se dispondrán de tal suerte que correspondan á cada vaca el espacio mínimo de 28 metros cúbicos, y ocho á cada cabra.

Art. 14. Estará el pavimento cubierto de losa bien labrada y sentada para que tome una superficie igual y unida, y tendrá el conveniente declive hacia el sitio donde hayan de confluír y ser absorbidas las aguas.

Art. 15. Habrá en este punto un platillo de absorbadero que las dé paso sin detención alguna á la atarjea, la cual ha de hallarse dispuesta de modo que corran libremente las aguas á la alcantarilla ó vayan á verterse á un lugar apartado del establecimiento.

Art. 16. El techo será á cielo raso, y las paredes estarán cubiertas hasta la altura mínima de dos metros con azulejos, cemento ó cal hidráulica, ú otra materia que evite la humedad y facilite la limpieza.

Art. 17. Habrá ventanas en número proporcionado á la extensión de los establos, con suficiente hueco ó luz, y dispuestas de manera que puedan abrirse y cerrarse más ó menos completamente, según lo exijan las circunstancias.

Art. 18. Cuando no sea posible por no haber encima piso habitado ni poderse originar molestia á los vecinos, se abrirán postigos en la techumbre, se establecerán chimeneas que pongan en comunicación la atmósfera interna con la externa, ó se establecerá la ventilación artificial que parezca más conveniente.

Art. 19. Habrá en fin, á ser posible uno ó más grifos situados en puestos oportunos, que suministren el agua necesaria para hacer la limpieza.

Art. 20. Tanto las casas de vacas como las cabrerías tendrán un establo reservado para las reses enfermas, en el aislamiento debido y con buenas condiciones de salubridad.

Art. 21. En las capitales en que exista un lazareto para animales serán conducidas á él desde luego cuantas reses se hallen enfermas.

Art. 22. Habrá asimismo en estos establecimientos, graneros, pajeras y yerberas bien acondicionadas para la conservación de las sustancias alimenticias.

CAPÍTULO III

Régimen del ganado y disposiciones de salubridad.

Art. 23. Siendo muy necesario, á la par que conveniente, el ejercicio moderado y cómodo para la salud y vida de las reses, se dará á éstas paseos alternados y á horas oportunas, designándose al efecto en los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo y Abril las diez de la mañana á las tres de la tarde, y en los restantes por las madrugadas hasta las ocho de la mañana, y por las tardes desde las seis en adelante, sin que puedan dejar para el servicio del público más que dos vacas los de las primeras, y cuatro cabras los de las últimas.

Art. 24. No harán las vacas ni las cabras uso de otros alimentos que de los granos, semillas y paja de las gramíneas y leguminosas, de salvado, heno, trébol, alfalfa, raíces y demás que en cada país se acostumbra; todo en las proporciones debidas para que su salud no sufra la menor alteración, cuidándose con especial esmero que estos alimentos se hallen perfectamente conservados.

Art. 25. Se prohíbe como peligroso é inconveniente el uso de la cebada fermentada procedente de las fábricas de cerveza, el de los residuos de las fábricas de almidón y el de las verduras comunes y sus despojos.

Art. 26. Las aguas que el ganado beba han de ser corrientes, dulces, limpias é inodoras.

Art. 27. No podrán darse aguas de pozo, á no ser que, previamente analizadas á costa de los interesados, resulten saludables.

Art. 28. Se mantendrán los establos bien ventilados y en el estado más perfecto de limpieza, sacando de ellos diariamente el estiércol en los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre, y cada dos días en los restantes, lavando otras tantas veces el pavimento con agua clara, cuidando de que el curso de la orina y del agua que para la limpieza se emplea sea fácil y completo, y empleando, en fin, fumigaciones y otros desinfectantes cuando se conceptúen necesarios.

Art. 29. El estiércol que se retire de los establos se ha de sacar seguidamente de la población en carros ó de aquella manera que tenga la Autoridad municipal determinado, sin que se permita jamás su acumulación en grandes ni pequeñas cantidades.

Art. 30. Habrá en el centro de todos los establos ó cuartos en que se encierre el ganado un termómetro, y se sostendrá la temperatura entre los 20 y 23 grados Reaumur.

Art. 31. Harán los dueños de las casas de vacas que un Veterinario reconozca su ganado una vez al menos cada quince días, y si enfermase alguna res la apartarán de las otras, llevándola al establo correspondiente ó al lazareto para ganados si existe en la capital.

Art. 32. El resultado de este reconocimiento se consignará por escrito por dicho funcionario, y con el V.º B.º del Subdelegado se colocará en un cuadro que para este servicio figurará al lado del plano y licencia. Los propietarios de los establecimientos presentarán al día siguiente de verificarse el reconocimiento indicado al Subdelegado del distrito (si no es este funcionario el que le ha hecho) el certificado del Veterinario, en el cual estampará el enterado ó V.º B.º, y cubierta esta formalidad se colocará en el cuadro de que habla el párrafo anterior.

Art. 33. Cuando resultare del reconocimiento facultativo que alguna res se halla padeciendo enfermedad contagiosa ó grave, la sacarán los dueños sin tardanza de la población, bien sea para curarla en lugar aislado y oportuno ó en el citado lazareto, bien para darla muerte si así lo prefiriesen. En este caso deberá el Veterinario que la reconozca dar parte á la Autoridad respectiva de la aparición de la enfermedad sospechosa.

Art. 34. Los animales muertos de estas enfermedades deberán ser quemados.

Art. 35. Queda prohibida la venta de la leche de toda res enferma, por ser una sustancia nociva á la salud, y los contraventores sujetos, por tanto, al castigo que impone el artículo 482 del Código penal.

Art. 36. Queda asimismo prohibida, como siempre, la venta de leche sofisticada, procediendo contra el culpable con la mayor severidad, sin perjuicio de publicar su nombre y su delito en los periódicos oficiales y de estamparlo sobre la puerta de su establecimiento y en el punto de la venta.

Art. 37. El Alcalde hará por sí ó por medio de sus delegados y agentes las visitas que estime oportuno á las casas de vacas y á las cabrerías para reconocer si se cumplen con toda fidelidad las prescripciones de este reglamento.

Art. 38. Cuando alguna falta leve encontrare, sobre imponer el castigo que proceda, amonestará de palabra á los contraventores y cómplices; mas si fuera la falta grave ó la desobediencia muy repetida, les apercibirá por escrito, sin perjuicio de anunciar en los periódicos oficiales el nombre ó título del establecimiento, el de los que hayan concurrido á ocultar ó cometer la falta, clase de ésta y el castigo impuesto.

Art. 39. Cuando no hayan bastado tres de estos apercibimientos para conseguir la enmienda, anulará el Alcalde la licencia, según previene el art. 7.º, y mandará cerrar el establecimiento, imposibilitando que se abra otro, á cuyo efecto se anunciará en los periódicos oficiales, y se comunicará por el Gobernador al Subdelegado.

Art. 40. Siempre que la Autoridad municipal lo juzgue necesario para que la informen de las condiciones de salubridad de un establecimiento, podrá disponer que le reconozcan los Subdelegados de Sanidad, Médico y Veterinario, y si se estimare oportuno adquirir conocimiento del estado de salud de los animales, podrá valerse de este último funcionario.

Art. 41. Los Subdelegados de Sanidad tienen derecho á girar cuantas visitas consideren necesarias á estos establecimientos, de acuerdo con lo prevenido en el cap. 2.º del reglamento para las Subdelegaciones de 24 de Julio de 1848.

CAPÍTULO IV

Disposiciones transitorias.

Art. 42. En el improrogable término de dos meses, que ha de contarse desde la publicación de este reglamento, se acomodarán á sus disposiciones las casas de vacas y las cabrerías establecidas ahora con la debida autorización en las poblaciones de más de 4.000 habitantes.

Art. 43. Los establecimientos que se hayan abierto sin licencia previa de la Autoridad correspondiente, se cerrarán pasado un mes si no la obtuvieran antes, de conformidad con este reglamento.

Art. 44. Las Ordenanzas municipales ahora vigentes en las poblaciones que cuentan 4.000 ó más habitantes, se acomodarán á este reglamento en cuanto á las casas de vacas y á las cabrerías concierne. Y las Autoridades municipales de las poblaciones de menor vecindario acomodarán á él en lo posible sus bandos y reglamentos de policía.

Art. 45. Los Gobernadores de las provincias remitirán á fin de cada año á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad un estado de todos los establecimientos de este género, consignando los de nueva creación y los antiguos, capacidad, número de reses, situación, etc.

Art. 46. Este reglamento es aplicable á los establecimientos de burras de leche y á las casas de ovejas, que se considerarán respectivamente en análogos circunstancias que las casas de vacas y las cabrerías.

Relación de las Cruces de la Orden civil de Beneficencia concedidas durante el segundo semestre del corriente año, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1867.

- En 22 de Julio de 1883 á D. José López Arista y Salado, Cruz de tercera clase.
- Idem id. á D. Antonio Rubio Albaladejo, ídem de segunda clase.
- Idem id. á D. Francisco de Paula Aranda y Marín, ídem de ídem.
- Idem id. á D. Remigio Sebastián y Blanch, ídem de primera clase.
- Idem id. á D. Francisco Carbonell Aguilar, ídem de tercera clase.
- Idem id. á D. Melquiades Losa Rodríguez, ídem de ídem.
- Idem id. á D. Agustín Rodríguez Delgado, ídem de ídem.
- Idem id. á D. Vicente Sala Font, ídem de ídem.
- Idem id. á D. Salvador Catalá Font, ídem de ídem.
- Idem id. á D. Tomás Antón Pérez, ídem de primera clase.
- Idem id. á D. Vicente Caballer Carrataló, ídem de tercera clase.
- Idem id. á D. Vicente Pérez Rubio, ídem de ídem.
- Idem id. á D. Vicente Món Labregat, ídem de ídem.
- Idem id. á D. Joaquín Moliner Medina, ídem de ídem.
- Idem id. á D. Antonio Sánchez Gabriel, ídem de ídem.
- Idem id. á D. Tomás Gil Sanz, ídem de ídem.
- Idem id. á D. Francisco Luster Bondía, ídem de ídem.
- Idem id. á D. Elías Blanco Díaz, ídem de ídem.
- Idem id. á D. José Cano Sereto, ídem de segunda clase.
- En 25 de ídem id. á D. Mariano Vilallonga y Gipuló, ídem de ídem.
- En 29 de ídem id. á D. Manuel Avilla Sánchez, ídem de ídem.
- En 19 de Octubre de ídem á D. Manuel Corros Gómez, ídem de ídem.
- Idem id. á D. Felipe Álvarez González, ídem de ídem.
- Idem id. á D. Ramón Asensio Tolosana, ídem de primera clase.
- Idem id. á D. Tomás Quiles Merino, ídem de segunda clase.
- Idem id. á D. Ramón García Pérez, ídem de ídem.
- Idem id. á D. Antonio Navarro, ídem de ídem.
- En 29 de ídem id. á D. Felipe Antonio Fernández Almagro, ídem de primera clase.
- Idem id. á D. José Pajares y Puigsegur, ídem de tercera clase.
- En 14 de Diciembre de ídem á D. Sixto Abad Foncada, ídem de ídem.
- Idem id. á D. Estéban Lambea, ídem de ídem.
- Idem id. á D. Manuel Barroso, ídem de ídem.
- Idem id. á D. Manuel Gurriá Estapé, ídem de ídem.

Idem id. á D. Carlos Pérez y Abarsaus, ídem de id.
Idem id. á D. José Jaura Cladellas, ídem de id.
Idem id. á D. Benito González y Rodríguez, ídem de id.
Madrid 31 de Diciembre de 1888.—El Jefe de la Sección,
Fermín Figuera.—V.º B.º=El Director general, Baró.

Dirección general de Administración local.

En el anuncio inserto en la GACETA núm. 364, correspondiente al día 29 de Diciembre del año último, relativo á la subasta que intenta celebrar el Ayuntamiento de Haro para las obras de ensanche en el puente sobre el río Tiron, se omite la hora en que habrá de celebrarse aquélla el día 1.º de Febrero próximo, que será, según está acordado, la de las doce de su mañana.

Lo que se hace público para los efectos oportunos.
Madrid 11 de Enero de 1889.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

El día 22 del corriente, á las doce de la mañana, tendrá lugar, bajo la presidencia del Subsecretario de este Ministerio ó funcionario en quien delegue, la enajenación en subasta pública de la cuña de pedernal existente en los tres patios de este edificio, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 8 del corriente, que se halla de manifiesto al público todos los días no feriados, de una á cinco de la tarde, en el Negaciado 1.º de este Ministerio.

Madrid 10 de Enero de 1889.—El Subsecretario, Cipriano Garijo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que tiene capacidad legal necesaria para obligarse y reúne las condiciones precisas para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número..... de..... de..... de 1889 y del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Hacienda para la venta en pública subasta de las cuñas de pedernal que forman el pavimento de los patios de dicho Ministerio, acepta las expresadas condiciones y se compromete, con sujeción á ellas, á realizar la extracción de dichas cuñas, abonando por cada 100 la cantidad de..... (se expresará en letra la cantidad).

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 8 de Marzo de 1882, y los números 122.394 de entrada y 26.008 de registro, del concepto de necesario, por valor de 375 pesetas, á nombre de D. Lamberto Baquero, Procurador de la villa de Sos, provincia de Zaragoza, por el residuo de conversión del de bonos del Tesoro número 128.985 de entrada, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efectos transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficiales* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 16 de Noviembre de 1887.—El Director general, Emilio S. Pastor. X—1031

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Resultando vacantes las plazas de Fiel contraste de Pesas y Medidas de las provincias de Alava, Jaén y Pontevedra, esta Dirección general, autorizada por Real orden de 8 de Julio del año próximo pasado, convoca á los Ingenieros industriales, á los que hayan sido Jefes de comprobación á las órdenes de la Comisión permanente del ramo, y á los que sirvan ó hayan servido plaza de Fiel contraste ganada por oposición, que deseen desempeñar una de dichas plazas vacantes, á cuyo fin deberán presentarse en las oficinas de la Dirección general, Jorge Juan, 8, las instancias acompañadas de los títulos originales ó de copias testimoniadas de los mismos; en la inteligencia de que no se admitirán las instancias que carezcan del documento indicado, ni las que se presenten después de la una de la tarde del día 11 de Febrero próximo.

Madrid 8 de Enero de 1889.—El Director general, Ibañez.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de *Retórica y Poética*, vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de *Palencia y Tápia*.

Los señores opositores á las referidas cátedras D. Rafael Meana, D. Gabriel Llabres, D. Dalmiro Fernández Oliva, Don Miguel Rodríguez Juan, D. Benigno Ayala, D. Fernando Araujo y Gómez, D. José Estrada Prieto, D. Lorenzo Cruz Fuentes, D. Leandro Navarro Díaz, D. Julio Campos y del Riego, D. José María Sánchez Vera, D. Eustaquio Fernández Hidalgo, D. Francisco Ovíñ y Pelayo, D. Simón Castillo y Urniza, D. Pedro Muñoz y Sanz, D. Felipe de la Garza y Martínez, D. Pedro Sánchez Marín, D. Venancio García Espinosa, D. Elías de Alíar, D. Francisco Comín y Moya, D. Francisco Fernández Villegas, D. Mario Méndez Bejarano, D. Rafael Pérez Barreiro, D. Tomás de Jesús Salcedo, D. Lorenzo Oroz Urniza, D. José María Esbrí, D. Vicente de Castro Matos, Don Andrés del Arco, D. Serafín María Ruiz, D. José Sánchez Doblas, D. Luis de Pazos, D. Eusebio Alonso Villazán, D. Angel Ordaz Alvarez, D. Victor Fernández Llera, D. Máximo Flores Quiñones y D. Felipe Alsó y Bertoméu se servirán concurrir el sábado 26 del corriente, á las nueve de la mañana, á la sala de grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central para verificar el sorteo de trincas de dichas oposiciones, de conformidad con lo que se previene en el art. 10 del reglamento vigente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y del público, debiendo advertir que D. Andrés del Arco, Don Leandro Navarro, D. Francisco Fernández Villegas, D. Mario Méndez Bejarano, D. Maximino Flores Quiñones y D. Francisco Ovíñ deberán presentar al Tribunal en dicho día los documentos que les faltan para completar sus expedientes.

Madrid 11 de Enero de 1889.—El Presidente, Dr. Manuel Merelo.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de *Fisiología humana*, vacante en la Facultad de Medicina de Valencia.

Los señores opositores D. Ramón Novoa y López, Don Amando García Bourlié, D. Enrique Pérez Zúñiga, D. Adolfo Gil y Morte, D. Pedro Ruiz Rodríguez, D. Juan Basteró y Lerga, D. Vicente Navarro y Gil, D. Federico Mesrueta y Goyena y D. Francisco C. Luis López y Rodríguez, opositores á dicha cátedra, se servirán presentarse el día 28 del corriente, á las once de la mañana, en el salón de grados de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, á fin de proceder al sorteo de trincas, según previene el art. 10 del reglamento vigente.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de trincas, se entenderá que renuncian á la oposición, conforme al art. 14 del citado reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 10 de Enero de 1889.—El Presidente del Tribunal, Matías Nieto Serrano. 28—M

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de *Anatomía pictórica*, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona.

Los Sres. D. Manuel Arroyo y Lorenzo, D. Leandro Calvo Lantarón, D. Ramón Farando Ortells, D. Rogelio Laffaya y Ramírez, D. Tiberio Ayala y Rodríguez, D. Carlos Cabrera y Rizo, D. Adolfo Ros y Cau, D. Laureano Coll y Soler, D. Manuel Salinas Arribillaga, D. José Boniquet y Colobras, Don Manuel Bergada y Romaguera y D. Telesforo Aranyadi Uramuno, opositores á dicha cátedra, se servirán presentarse el sábado 26 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el salón de grados de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, á fin de proceder al sorteo de trincas, según previene el artículo 10 del reglamento vigente.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de trincas, se entenderá que renuncian á la oposición, conforme al art. 14 del citado reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 10 de Enero de 1889.—El Presidente del Tribunal, Dr. D. José de Letamendi. 27—M

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL—PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de los Sres. Jueces nombrados para formar los Tribunales de oposiciones á las Escuelas vacantes en el término municipal de Madrid, que han sido anunciadas por edicto de 10 de Diciembre último, publicado por orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad en 11 de dicho mes.

Tribunal para los ejercicios á las Escuelas superiores y elementales de niños.

Sr. D. Mariano Viscasillas, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras, nombrado por el Ilmo. Sr. Rector, en concepto de Catedrático de esta Universidad.

Sr. D. Ricardo Becerro de Bengoa, Catedrático del Instituto de San Isidro, nombrado por el Director del mismo, en concepto de Catedrático de Instituto.

Sr. D. Agustín Sardá, Profesor de la Escuela Normal Central de Maestros, nombrado en tal concepto por el Ilustrísimo Sr. Rector.

Sr. D. Valentín María Mediero, Inspector de primera enseñanza del término municipal de Madrid, nombrado en dicho concepto por la Inspección general del ramo.

Sr. D. Bernardo Alvarez Marina, Maestro de Escuela pública de esta Corte, nombrado en este concepto por la Dirección general de Instrucción pública.

Sr. D. Vicente Regulez y Bravo, Regente de la Escuela práctica agregada á la Normal Central de Maestros, nombrado por el Ilmo. Sr. Rector en concepto de Maestro de Escuela pública.

Sr. D. José María Pontes, Maestro de enseñanza libre, nombrado en tal concepto por la Dirección general de Instrucción pública.

Han sido nombrados Suplentes del tercero de los señores Jueces que antes se relacionan D. Jacinto Larrasí y D. José María Llinás.

Suplentes del cuarto, D. Lesmes Andrés Rodao y D. Juan Moreno Muñoz.

Suplentes del quinto, D. Calixto Pascual Barreda y D. Julián López Candeal.

Suplentes del sexto, D. Manuel Cortés y Cuadrado y Don Lucas Zapatero y Moreno.

Suplentes del séptimo, D. Nicolás Escudero y D. Eduardo La Casa.

Tribunal para los ejercicios á las Escuelas superiores y elementales de niñas.

Sr. D. Emilio Ruiz de Salazar, Catedrático de la Facultad de Ciencias, nombrado por el Ilmo. Sr. Rector, en concepto de Catedrático de esta Universidad.

Sr. D. Eduardo Abela, Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros, nombrado por el Director del mismo, en concepto de Catedrático de Instituto.

Sra. Doña Adela Riquelme, Profesora de la Escuela Normal Central de Maestras, nombrada en dicho concepto por el Ilmo. Sr. Rector.

Sr. D. Ramón Escribano y Domínguez, Inspector de primera enseñanza de segunda clase agregado á la Inspección general del ramo, nombrado por ésta en el expresado concepto.

Sra. Doña María Jesús Asensio, Maestra de Escuela pública de esta Corte, nombrada en este concepto por la Dirección general de Instrucción pública.

Sra. Doña Justina González Herrera, Maestra de Escuela pública de esta Corte, nombrada en el referido concepto por el Ilmo. Sr. Rector.

Sr. D. Zacarías Barrios, Maestro de enseñanza libre, nombrado en tal concepto por la Dirección general de Instrucción pública.

También han sido nombrados suplentes de la señora que ocupa el tercer lugar entre los Sres. Jueces que quedan relacionados, Doña Matilde Magán y Doña Josefa Barrera.

Suplentes de la que ocupa el cuarto lugar, D. José Moraga Alcalde y D. Andrés González Blanco y Moro.

Suplentes de la que ocupa el quinto lugar, Doña Florentina Folgado y Doña Encarnación Martínez Alba.

Suplentes de la que ocupa el sexto lugar, Doña María del Real y Llorente y Doña María Rosario Muñoz.

Suplentes de la que ocupa el séptimo lugar, D. José María Bris y D. Alfonso Pogonoski.

Tribunal para los ejercicios á las Escuelas de párvulos.

Sr. D. Eugenio Cemborain y España, Profesor de la Escuela Normal Central de Maestros, nombrado en dicho concepto por el Ilmo. Sr. Rector.

Señora Doña Concepción Saiz, Profesora de la Escuela Normal Central de Maestras, nombrada en el expresado concepto por el Ilmo. Sr. Rector.

Sr. D. Ramón Escribano y Domínguez, Inspector de primera enseñanza de segunda clase, agregado á la Inspección general del ramo, nombrado por ésta en el citado concepto.

Señora Doña María Rotllán y Coma, Maestra de Escuela pública de esta Corte, nombrada en este concepto por el Ilmo. Sr. Rector.

Sr. D. Federico Fernández, Maestro de Escuela pública de párvulos de esta Corte, nombrado en el referido concepto por la Junta del Patronato general de esta clase de Escuelas.

Sr. D. Mateo Jiménez Aroca, Maestro de enseñanza libre, nombrado en dicho concepto por la Dirección general de Instrucción pública.

Señora Doña Josefa García, Maestra de enseñanza libre, nombrada en el mismo concepto por la Dirección general de Instrucción pública.

También han sido nombrados Suplentes, del que ocupa el primer lugar entre los Sres. Jueces que antes se relacionan, D. José María Llinás y D. Jacinto Sarrasí.

Suplentes, de la que ocupa el segundo lugar, Doña Consuelo Calderón y Doña Adela Ginés.

Suplentes, del que ocupa el tercer lugar, D. José Miraga Alcalde y D. Andrés González Blanco y Moro.

Suplentes, de la que ocupa el cuarto lugar, Doña Faustina Luelmo Miguel y Doña Rosalía Lorenzo y Corral.

Suplentes, del que ocupa el quinto lugar, D. Tomás Medrano y Medrano y D. Félix Lapuerta y Azcarate.

Suplentes, del que ocupa el sexto lugar, D. Blas Garay y D. Alejandro Pontes.

Suplentes, de la que ocupa el séptimo lugar, Doña Melitona Isabel Alvarez Temprano y Doña Manuela Paadín y Gil.

Lo que, de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad, se anuncia al público de conformidad con lo prevenido en el reglamento aprobado por Real orden de 7 de Diciembre último, y á los fines señalados en el referido edicto de convocatoria.

Madrid 10 de Enero de 1889.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Granada.

Sección de Fomento.—Carreteras.

D. Eugenio Sellés, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber que ordenada por la Dirección general de Obras públicas la subasta de acopios para la conservación durante el presente año económico de la carretera de Illora á la estación, en esta provincia, por su importe de contrata de 6.691 pesetas 16 céntimos, he dispuesto que tenga efecto en este Gobierno de provincia el día 12 de Febrero próximo, á la una y media de su tarde.

La subasta se celebrará con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y los presupuestos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento del referido Gobierno, para que puedan ser examinados por los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con estricta sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego documento que acredite haberlo realizado con arreglo á instrucción.

En el caso en que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará una segunda licitación entre sus autores abierta en los términos prevenidos; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25.

Será de cuenta de los rematantes los derechos de inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, ó sea en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la contrata de este servicio.

Granada 7 de Enero de 1889.—El Gobernador, Eugenio Sellés.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Illora á la estación, se compromete á tomar á su cargo la conservación, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras, así como las que no se presenten en papel sellado de la clase 11.º)

(Fecha y firma del proponente.) 11—S

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 11

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Santiago.—Enrique Rius, Carretas, 22 (ausente).
Coruña.—Julián Mores, Mayor, 18, y 20, segundo.
Valladolid.—Angel Heredia, Valverde, 4, tercero.
León.—Olmo, Caballero Gracia.
Segovia.—Emilio Segio Castro, plazuela de San Miguel, número 3.
París.—Samuel, Madrid.
Barco.—Claudio Martínez, 7, principal.
Bilbao.—Cecilio Goytia, Prado, 2, cuarto.

NORTE

Sanabria.—Manuel Gilusán, Castillo, 11.
Madrid 11 de Enero de 1889.—Por el Jefe del Centro, Miguel María Moreno.

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

Núm. 71	Manuel Escobar.—Zaragoza.
72	Arsenio Rueda.—Alfaro.
73	Agustín Serrano.—Quintanar de la Orden.
74	María Pérez.—Luarca.
75	Eduardo Hartell.—Tolosa.
76	Jefe de la Guardia civil.—Logroño.

Madrid 11 de Enero de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Intervención de Hacienda de la provincia de Gerona.

Habiéndose extraviado una carta de pago del depósito gubernativo constituido en estas oficinas por D. Pedro Jeyes Casademont, vecino de Figueras, en 5 de Octubre de 1887, con el núm. 87 de intervención, cuyo depósito asciende á la suma de 2.650 pesetas, se hace público por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia á fin de que la persona en cuyo poder se halle dicha carta de pago la presente en esta oficina en el preciso término de dos meses, á contar desde el día en que se inserte este anuncio en los expresados periódicos; en la inteligencia de que transcurrido el referido término sin que se haya presentado, quedará nula y sin valor ni efecto.

Gerona 3 de Diciembre de 1888.—Joaquín Roselló. M—34

Administración de los Asilos del Pardo.

	Hombres	Mujeres	Niños	Niñas	TOTAL
Existencia en 1.º Agosto.	235	73	138	85	531
Entradas en este mes...	10	5	3	1	19
Suma.....	245	78	141	86	550
Salidas en el mismo....	24	8	4	7	43
Existencia para 1.º de Septiembre de 1888.	221	70	137	79	507

ESTADO de los ingresos y gastos ocurridos en este mes.

CARGO	Pesetas.
Existencia en 1.º de Agosto de 1888.....	11.653'78
Ingresos ordinarios.	
Por las suscripciones realizadas en este mes.....	1.224
Recibido de la Tesorería Central, en compensación de los productos que se obtenían de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos, correspondientes al mes de Julio próximo pasado.....	10.234'16
Procedente de la venta de papeletas para visitar los Museos de Pintura y Escultura, de Artillería, Ingenieros, Naval y Arqueológico, el Depósito de aguas de Lozoya y entradas al paseo de la Florida..	288'65
Idem de la de pases á los andenes de las estaciones de los ferrocarriles de esta capital:	
Norte, por Junio.....	2.782
Mediodía, por Agosto....	1.385
	4.167
Ingresos extraordinarios.	
Recibido del Excmo. Sr. Gobernador civil.....	250
Procedente de la venta de medicamentos á los empleados y de pan al Sr. Administrador patrimonial	12'90
	262'90
TOTAL CARGO.....	27.830'49
DATA	
Subsistencias.	
Por los gastos causados en este concepto.....	7.509'12
Derechos de consumo.	
Por los artículos introducidos en este mes.....	397'31
Material.	
Por compra de ladrillos recochos, cal, jabón, instalación y colocación de pararrayos, papel viejo impreso, efectos de espartería y otros.	3.880'69
Primeras materias.	
Por la de artículos para los talleres de herrería, carpintería, zapatería, sastrería y costurero, pintura, vidriería y guarnicionero, academia de música, escuelas, oficinas, imprenta y jardinería.....	980'99
Personal.	
Por sueldo al Administrador central, Auxiliar, Recaudador y Temporero.....	589'15
Por idem al Médico-director, Interventor, Capellán, Guardalma-cén, Directora, Subdirectora, Profesor de niños, de niñas y de música.....	1.437'48
Por sueldo á los maestros de los talleres de herrería, albañil, zapatería, tahona, jardinería, portero y cocinero.....	727'50
Por gratificaciones á los asilados que desempeñan cargos diferentes en las dependencias del establecimiento y en las obras de nueva construcción.....	528'75

	Pesetas.
Botica y enfermerías.	
Por los medicamentos y efectos para enfermería.....	66'89
Gastos generales.	
Por los causados en el mes de la fecha.....	328'81
TOTAL DATA.....	16.446'69
Existencia para 1.º de Septiembre.....	11.383'80

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Administración Central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.
Madrid 31 de Agosto de 1888.—El Contador, Celedonio del Val.—El Tesorero, Martín y Murga.—V.º B.º=El Presidente, Luis de la Escosura. 19—M

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 259 de 19 del anterior de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de los materiales necesarios en la cuarta agrupación con destino á varias atenciones de la misma, por valor de 5.991 pesetas 14 céntimos.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 299 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 7 de Enero de 1889. = El Secretario, Ramón Llorente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha), para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 17—S

Universidad de Santiago.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de esta Universidad una plaza de Ayudante con destino á las cátedras de Farmacia química inorgánica y Farmacia química orgánica, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Los aspirantes acreditarán:
1.º Ser español.
2.º Haber cumplido veinte años de edad.
3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
4.º Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Farmacia, ó aprobados los ejercicios de dichos grados.
Los opositores que se hallen en este caso y obtengan plaza, deberán adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión del cargo.

Los ejercicios consistirán:
En un ejercicio teórico sobre la contestación, en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de 20 por cada opositor, referentes á las asignaturas de que se trata.

En preparar una lección del programa de las mismas asignaturas, elegida por el opositor entre tres sacadas á la suerte. Para la preparación se concederá á los opositores el tiempo que se juzgue necesario por el Tribunal, facilitándoles los medios de laboratorio y libros que pidan y sea posible proporcionarles. Pasado este tiempo expondrán ante el Tribunal lo que crean oportuno acerca del objeto de las preparaciones que hayan dispuesto, y además manipularán en lo que sea posible.

En el manejo y aplicación práctica de los aparatos ó instrumentos.
Este ejercicio estará sujeto á las mismas reglas que el anterior. La manipulación y explicación ante el Tribunal no excederá de una hora.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

Los que obtengan plaza no adquirirán en ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en este Rectorado en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Santiago 8 de Enero de 1889.—El Rector, Gerardo F. Jermás Devessa. 33—M

Universidad literaria de Valencia.

Se halla vacante en la Sección de Letras del Instituto de Valencia una plaza de Profesor auxiliar, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por

concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875, el de 23 de Agosto y Real orden aclaratoria de 26 de Septiembre últimos.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de dicho Real decreto, es necesario acreditar:
Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:
Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Si no se presentaren aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurre solamente la de ser Doctor en la Facultad respectiva, y Licenciado si se tratare de Instituto.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valencia 8 de Enero de 1889.—El Secretario general, Manuel Zabala. 24—M

Junta de obras de la Universidad literaria de Zaragoza.

Autorizada la misma por orden de la Dirección general de Instrucción pública de 25 de Agosto último, para vender en subasta pública los materiales sobrantes de dichas obras, y no habiéndose presentado licitador alguno en la celebrada al efecto el 9 del actual, tendrá lugar nuevamente el referido acto en el edificio de esta Universidad y despacho rectoral, el día 25 de Enero próximo, á las doce de la mañana, para lo cual se hallará de manifiesto en la Secretaría de la expresada Junta de obras, sita en el piso principal del establecimiento, todos los días no feriados, de diez á dos de la tarde, hasta el expresado en que ha de verificarse la mencionada subasta, la relación de lotes en que se han dividido los citados materiales sobrantes, del mismo modo que éstos en el sitio que se designará á cuantos deseen conocerlos; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra por lo ménos la tasación, y con la precisa condición de depositar en el acto la cantidad importe de cada uno de los lotes en que respectivamente se remate.

Lo que se anuncia de orden del Sr. Presidente de la referida Junta para conocimiento del público.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1888.—El Secretario de la Junta, Vicente Santandreu Fernández. 18—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa procedente del Juzgado de instrucción del Campillo, seguida contra D. Vicente Muñoz Cortés sobre falsedad, se ha señalado para la celebración del juicio oral el día 13 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en cuyo acto deben declarar como testigos José Borrás, Manuel Amador, Pedro Romero y Pablo Rodríguez, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á conocimiento de los mismos, puedan comparecer ante esta Audiencia referido día y hora.

Y para que se inserte en dicho periódico, expido y firmo la presente en Granada á 4 de Enero de 1889.—José Cotta y Serna. J—S2

Juzgados militares.

BAZA

D. Juan Martínez Leal, Teniente de la Plana mayor del 8.º de la Guardia civil, Jefe de la línea de Baza, afecta á la Comandancia de Granada, y Fiscal nombrado de orden superior.

Hago saber que hallándose instruyendo expediente justificativo de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de dicha provincia en averiguación de la certeza de los actos heroicos llevados á cabo por el guardia civil segundo de dicha Comandancia, Atanasio Bonache Sánchez, y corneta de la de Castellón, Miguel Pérez Cervera, en la inundación ocurrida el día 5 de Junio del año anterior en el pueblo de Freila (Granada), y con el fin de acreditar si los servicios que prestaron en la expresada inundación les hacen acreedores al ingreso en la Orden civil de Beneficencia, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para el ingreso en dicha Orden, abriendo un plazo de quince días completos desde la fecha de la publicación de este edicto, á fin de que durante este tiempo puedan presentarse en esta Fiscalía, sita en la casa-cuartel de la Guardia civil de Baza, todos los días hábiles, ó manifestar por escrito el pro ó contra de la exactitud de los hechos que comprende este expediente incoado las reclamaciones que al efecto conduzcan.

Dado en la ciudad de Baza á 7 de Enero de 1889.—El Fiscal, Juan Martínez. 26—M

MELILLA

D. Ambrosio Rodríguez Escudero, Teniente del batallón disciplinario de Melilla, y Fiscal nombrado en la sumaria se-

guida por orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza, contra el soldado del propio cuerpo Angel Martínez Capelín, por el delito de no haberse incorporado á banderas á su debido tiempo, é ignorarse su paradero.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al soldado Angel Martínez Capelín, natural de Madrid, hijo de Jerónimo y de Pilar, soltero, de treinta años de edad, de oficio sastrero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, boca regular, color sano, frente regular y aire marcial; procede del Ejército de la isla de Cuba, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de dicha villa y Corte de Sevilla, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Brigadier, Gobernador militar de esta plaza, se le sigue como desertor, por no haber verificado su presentación á banderas en tiempo oportuno; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y cuartel de San Fernando, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 24 de Diciembre de 1888.—Ambrosio Rodríguez. 30—M

D. Miguel Morales Clavero, Teniente del batallón disciplinario de Melilla, y Fiscal del sumario seguido de orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador contra el soldado José Rodríguez Ponce por falta de presentación á este batallón, estando en uso de cuatro meses de licencia.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Rodríguez Ponce, soldado de la segunda compañía del batallón disciplinario de Melilla, natural de Sevilla, hijo de José y Josefa, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio cordeero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color bueno, frente regular, aire bueno, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, producción buena, estatura un metro 616 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la plaza de Melilla y cuartel de San Fernando á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el sumario que de orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador de esta plaza se le sigue con motivo de no haberse presentado al cumplir los cuatro meses de licencia que disfrutaba en Sevilla; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Rodríguez Ponce, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la plaza de Melilla y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 26 de Diciembre de 1888.—Miguel Morales. 29—M

D. Antonio Carreras Rodríguez, Teniente del batallón disciplinario de Melilla, y Fiscal instructor de la causa seguida contra el soldado de dicho batallón José Datella Candell por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado José Datella Candell, natural de Madrid, provincia de ídem, hijo de Jerónimo y de Cándida, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio ebanista, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas negras, ojos pardos, nariz aguileña, barba regular, boca ídem, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena y de un metro 568 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta plaza de Melilla á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue con motivo de haber dejado de verificar su presentación á banderas en tiempo oportuno; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Datella Candell; y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con la seguridad debida al cuartel de San Fernando en esta plaza de Melilla á mi disposición, pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 4 de Enero de 1889.—El Teniente, Fiscal, Antonio Carreras. 31—M

SALAMANCA

D. Santiago del Pozo y Medina, Teniente Ayudante del batallón depósito de Salamanca, núm. 103, y Fiscal de la sumaria seguida de orden del Sr. Coronel Jefe de esta zona contra el sustituto para el Ejército de Ultramar Modesto Calderón Lema por no haberse presentado á la concentración,

según lo dispuesto en la Real orden de 22 de Septiembre próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Modesto Calderón Lema, sustituto para Ultramar, natural de Salamanca, vecindado en Alazaz, hijo de Lorenzo y de Margarita, de estado soltero, de veintitrés años y siete meses de edad, de oficio sastrero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, boca ídem, barba escasa, y de un metro 57 milímetros de estatura, y para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en estas oficinas del batallón depósito para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel de esta zona estoy instruyendo con motivo de no haberse presentado á la concentración anteriormente citada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Modesto Calderón Lema, y en caso de ser habido, le remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al batallón depósito de Salamanca, sito en el cuartel Colegio del Rey, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Salamanca á 31 de Diciembre de 1888.—Santiago del Pozo. 32—M

Juzgados de primera instancia.

ALHAMA

D. Antonio León Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por virtud del presente se cita á Antonio Sánchez Garcés y Antonio Sánchez García, cuyo domicilio se ignora, para que el día 31 del mes actual, á las once y media de su mañana, comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada, para prestar declaración en el juicio oral y público de la causa contra D. Juan Aguilar Pérez sobre prevaricación; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alhama á 7 de Enero de 1889.—Antonio León.—El actuario, Diego Melguizo. J—101

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del ilustre Colegio de Granada, y Juez instructor de esta ciudad y su partido.

En cumplimiento á carta orden de la Audiencia de Jerez de la Frontera, procedente de causa que se siguió en este Juzgado contra D. Pío Balledor Buteler y otros por cohecho, cito al testigo Diego Castro Gómez, gitano y vecino de Córdoba, para que comparezca ante la referida Audiencia el día 25 del corriente mes, y hora de las once de su mañana, en que ha de tener lugar la celebración del juicio oral en la expresada causa; apercibiéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dada en Arcos de la Frontera á 5 de Enero de 1889.—Manuel Bravo.—Por su mandado, Manuel M. Rodríguez. J—56

AVILA

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de primera instancia del partido de Ávila.

Hago saber que por Real orden de 21 de Junio de 1882 fué nombrado Registrador de la propiedad de este partido Don Lucio Alonso Lorenzo, de cuyo cargo tomó posesión el 21 de Julio del mismo año y le ha desempeñado hasta el 7 de Mayo de 1888 en que falleció, dejando por única y universal heredera de todos sus bienes á su esposa Doña Demetria González Cabo; y á instancia de la misma y de conformidad á lo prevenido en el art. 306 de la ley Hipotecaria y en el 270 del reglamento para su ejecución, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra la testamentaria del Don Lucio Alonso por el cargo que desempeñó, para que la presenten en este Juzgado dentro del término de seis meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dado en Ávila á 5 de Enero de 1889.—Bonifacio Mata.—El Escribano, Lope Pérez. J—57

AYAMONTE

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por lesiones al hebreo Juan José María Salomó y Amías, inferidas en la madrugada del 29 de Agosto último en Isla Cristina, se sigue causa criminal, núm. 85 del 88, contra el también hebreo Francisco Dromón, natural de Tánger, residente en dicha isla y de la que desapareció en la expresada madrugada, creyéndose se refugiara en el vecino reino de Portugal, y cuyo actual paradero se ignora, es de diez y nueve años de edad, de estatura alta, constitución robusta, sin pelo de barba, moreno, con una cicatriz en la pantorrilla derecha y el labio inferior muy grueso, y vestía chaquetilla y pantalón de pana y gorro de lana portugués, negro, y descalzo.

En su virtud, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de quince días, que comenzarán á contarse desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, para que comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la referida causa; apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar; y á la vez intereso y encargo á todas las

Autoridades, Guardia civil y agentes de policía se sirvan ordenar que se practiquen las averiguaciones conducentes á la busca y captura del Dromón, y caso de ser habido, se le conduzca debidamente á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Ayamonte á 2 de Enero de 1889.—Enrique García Cebadera.—El Secretario del Juzgado, Licenciado Antonio Gutiérrez Suárez. J—58

CHANTADA

D. Manuel Fernández Páramo, actuario del Juzgado de instrucción de la villa y partido de Chantada, sustituyendo á mi compañero D. Andrés Avelino Vázquez Varela.

Certifico que en virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, se manda citar al procesado Martín Pena López, natural de la parroquia de San Juan de Lodoso, en el Municipio de Monterroso, ausente en el servicio militar y en ignorado paradero, para que á la hora de las once de la mañana del día 23 de Febrero próximo comparezca ante los señores de la Audiencia de lo criminal de esta demarcación, con objeto de asistir á las sesiones de juicio oral en la causa que contra él y otros se instruye por lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verificare le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID firmo la presente en Chantada á 8 de Enero de 1889.—Manuel Fernández Páramo. J—120

CHINCHÓN

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Maroto Manzanero, natural de Villatobas, de treinta y dos años de edad, vendedor ambulante, de estatura regular, moreno, delgado, con toda la barba; viste pantalón azul, blusa de cuadros azules y blancos, sombrero negro entrefino, alpargatas blancas abiertas y calcetín azul de algodón, llevando debajo de la blusa chaleco encarnado de Bayona, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid y Toledo, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otra me hallo instruyendo por hurto, y en el que se ha decretado su procesamiento y prisión provisional; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Juan Maroto Manzanero, conduciéndolo, caso de ser habido, en concepto de preso á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Chinchón á 6 de Enero de 1889.—Tomás García Martín.—El actuario, Juan Escanellas. J—60

GAUCÍN

D. Juan Infante García, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al individuo llamado Antonio, conocido por el Bailarín, vendedor de pescado, cuya última residencia tuvo en esta villa el día 12 de Octubre del corriente año, ejercitado en la venta de pescado, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se persone en este Juzgado á declarar como testigo en causa que se sustancia contra Ana Vicenta Ribera sobre lesiones á Ana Vázquez Pérez; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gaucín á 31 de Diciembre de 1888.—Juan Infante.—Por su mandado, Teodoro Molina. J—8350

GETAFE

D. José Acero y Feito, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido, por hallarse usando de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á las personas que sepan el paradero y á las en cuyo poder se encuentren los efectos y dinero que después se dirán, que fueron robados la noche del 2 al 3 del actual del comercio de Don Antonio Recastañera, situado en la Travesía de las Navas, para que en término de diez días consecutivos á su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo de la Casa Consistorial, con objeto de prestar declaración en la causa que instruyo con motivo de tal hecho; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca de los mismos objetos y dinero, y á la captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no dieran razón satisfactoria de su adquisición.

Dada en Getafe á 7 de Enero de 1889.—José Acero.—Por su mandado, Maximiano Díaz.

Efectos y dinero robados.

Quinientos metros de cretona de varios colores.

Varios pañuelos de seda de diferentes colores, cuyo valor asciende á 100 pesetas.

Treinta pares de botas de varias clases para señora y niño.

Unos 30 metros de panas.

Veinticinco fajas negras morellanas de todos tamaños.
Diez libras de chocolates de las fábricas Viuda de Lozano,
Matías López, La Española y Crespo.
Quince pañuelos de abrigo para señora, oscuros.
Tres pañuelos, también de abrigo, de la misma clase que los anteriores, de diez cuartas cada uno.
Cinco toquillas oscuras de lana.
Cuatro docenas de camisas interiores.
Ocho pares de mangas de elástica, de estambre, color café y bronce.
Ocho gorras de pelo.
Diez chalecos de Bayona color café y bronce.
Dos pares de botas con charol para señora.
Cinco pañuelos merinos pequeños de varios colores.
Varios pedazos de paño, unos negros y otros á rayas.
Una bufanda de lana color oscuro, con fleco de seda.
Y algunas otras cosas de escaso valor.
Setenta y cinco pesetas en calderilla, y otras 75 en monedas de plata. J—61

LINARES

D. Eduardo López Cravioto, Juez municipal suplente de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido.
Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, á un individuo desconocido, de estatura pequeña, muy rubio, como de veintitrés años de edad, que usa delantales, y que con fecha 16 de Diciembre último infringió una lesión con arma blanca á Julián Alba Guerdo junto á la Plaza de Abastos de esta ciudad; apercibido que de no comparecer en el término señalado ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por expresado delito se le sigue, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura de expresado sujeto, el que de ser hallado, será puesto á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Linares á 2 de Enero de 1889.—Eduardo López Cravioto.—Por su mandado, Idefonso Jurado. J—62

MADRID—NORTE

En el Juzgado de primera instancia del Norte de esta capital y mi Escribanía se ha incoado juicio declarativo de menor cuantía á solicitud de D. Manuel María de Santa Ana con Doña María Teresa Llorente, Doña Matea García, D. Pedro Serrano y otras personas cuyos nombres se ignoran, sobre que se declaren extinguidos los derechos y acciones que á los mismos daba la deducción que se hizo del precio en que la Sra. Doña María Agustina de la Torre, Condesa viuda de Campo de Alange, adquirió la casa Palacio de la calle Mayor, número 120, de D. Manuel Arehel, por escritura de 23 de Agosto de 1775, consistentes en 19.430 maravedises, que se debían á Doña María Teresa, 25.300 maravedises que se adeudaban á la Doña Matea García, otros 25.300 maravedises al Sr. Llorente, y 87.700 para pago de dos legatarios que no se dice quienes fueran, cuya demanda se admitió por la siguiente

«Providencia: Juez Sr. Pinazo.—Juzgado de primera instancia del Norte, en Madrid, á 31 de Diciembre de 1888.

Por presentado el anterior escrito con el poder bastantado y aceptado, y certificación que se acompaña, se tiene por parte al Procurador D. Luis Lumberras, á nombre de D. Manuel María de Santa Ana, entendiéndose con él las sucesivas diligencias; en cuanto á lo principal y primer otrosí, se admite la demanda de juicio declarativo de menor cuantía que se deduce contra María Teresa Llorente, Matea García y Don Pedro Serrano, á los que, así como á sus derecho habientes y cuantas personas se crean con derecho á los cuatro gravámenes, de cuya cancelación se trata, se les notifique y emplace con la presente por medio de cédula que se fijará en la tabla de edictos y se insertará en los tres periódicos oficiales de esta Corte, á fin de que dentro de nueve días comparezcan en forma á contestarla; y al segundo otrosí dejando testimonio literal del poder, devuélvase bajo recibo.

Así lo manda y firma S. S.—Doy fe.—Antonio Pinazo.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.»

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, autorizo la presente cédula en Madrid á 31 de Diciembre de 1888.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. X—1033

MADRID—OESTE

D. Benito Pasarón, Juez municipal del distrito de la Audiencia, é interino del de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los hermanos Mariano y Miguel Sariñanó y Bermejo, hijos de Julián y de Ventura, naturales de Cuenca, vecinos de esta Corte, de veintitrés años de edad, y que habitaban en la calle de la Arganzuela, núm. 33, principal interior, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, comparezcan en este Juzgado ó en la prisión celular á responder á los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos instruyo por lesiones; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca, captura y conducción, caso de ser habidos, á la prisión celular en clase de presos á mi disposición.

Dada en Madrid á 29 de Diciembre de 1888.—Benito Pasarón.—El Secretario, Agustín Mesa. J—8351

MARBELLA

D. Segundo Achútegui, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de instrucción, municipales y demás individuos de la policía judicial la busca, captura y conducción á la cárcel pública de este partido de Joaquín Herrada López, natural de Almería, vecino de esta ciudad, y de cuarenta y cinco años de edad, á cuyo sujeto se cita y emplaza, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en dicha cárcel á cumplir la pena que le fué impuesta por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada en causa sobre lesiones; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Marbella á 31 de Diciembre de 1888.—Segundo Achútegui.—Por su mandado, José Calbeño. J—8352

MURCIA—SAN JUAN

D. Federico de Castro y Ledesma, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad, Decano de los de la misma.

Por el presente hago saber que en dicho su Juzgado se ha solicitado por Doña Carmen López Buendía habilitación para comparecer en los autos de aprobación de particiones de sus abuelos Blas Buendía Galán y Valentina Pascual Balibrea, mediante la ausencia, ignorado paradero y noticias del próximo regreso de su esposo Manuel Cegarra López, al cual se llama para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á ejercer su derecho; bajo apercibimiento de que si no lo hace se acordará lo que proceda.

Dado en Murcia á 9 de Enero de 1889.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, José Franco. X—1032

OLOI

D. Vicente Diéguez y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido de Olot.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á tres sujetos que en la tarde del día 4 de Julio del año próximo pasado estuvieron segando en compañía de José Riu, conocido por Biaña, en un campo de propiedad de José Casamitjana y Carrera, y por su cuenta, situado en el término municipal de Balet, perteneciente á este partido judicial, de cuyos tres sujetos, uno de ellos se llama Miguel, teniendo de veintitrés á veinticuatro años de edad, de estatura alta y fornido, y los otros dos más delgados, y de unos veintiséis á veintiocho años de edad, ignorándose sus domicilios, si bien se supone lo tengan en esta provincia de Gerona, y sin que consten ni se conozcan otros más datos, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado instructor de Olot, á las doce de la mañana del en que lo realicen para recibirles cierta declaración en causa criminal que estoy instruyendo sobre violación contra José Riu Demiquels, apodado Biaña; previéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Olot á 4 de Enero de 1889.—Vicente Diéguez.—Por su mandado, Licenciado Jesús Abadía. J—63

SAN ROQUE

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio González Ragel, hijo de Antonio y de Luisa, natural de Cádiz, vecino de La Línea, de veintitrés años de edad, soltero, picador de tabaco y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se persone en la cárcel de la ciudad de Algeciras y á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de aquella Audiencia para la celebración del juicio oral en la causa que se le ha instruido en este Juzgado por tentativa de robo; apercibido, en otro caso, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del susodicho, remitiéndolo á la cárcel de Algeciras por tránsitos de justicia y á disposición de dicho Tribunal superior.

San Roque 5 de Enero de 1889.—Salvador Abad Linares.—Por su mandado, el Secretario sustituto, Francisco Pozo. J—64

SEGOVIA

D. Pedro Amador Encina, Juez de instrucción de Segovia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en libertad provisional Manuel Varela Cutolo, natural del Espinar, vecino de Otero Herreros, de veintiséis años de edad, soltero, sirviente, estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, barba poca afeitada; viste pantalón y blusa de tela azul, chaleco de paño claro á cuadros, calza alpargatas cerradas blancas, y usa boina á la cabeza, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en las cárceles del partido á fin de recibirle nueva declaración que está acordada en la causa que por esta se le sigue; bajo apercibimiento que si no lo verifica, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por medio de sus agentes á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición

de este Juzgado del referido individuo, contra el que se ha decretado su prisión por auto de fecha de ayer.

Dada en Segovia á 3 de Enero de 1889.—Amador Encina. El actuario, Eladio Velázquez. J—46

SEVILLA—MAGDALENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Millán, de esta vecindad cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en clase de preso en la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado, para oír y contestar á los cargos que le resultan en causa contra el mismo por falsedad en expediente sobre presentación de un prófugo; apercibido de que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. la Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial, á que por su parte practiquen diligencias en busca del José Millán, y habido lo constituyan en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Sevilla 4 de Enero de 1889.—Mariano Luján.—El actuario, Manuel Martínez Reyna. J—47

VINAROS

D. Manuel García Giner, Caballero de la Real y distinguido Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de la ciudad de Vinaroz y su partido.

Por la presente se hace saber que en méritos de la demanda de pobreza pendiente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, promovida por el Procurador D. José María Cros en nombre de D. Fernando Febrer David, del Comercio, vecino de Benicarló, y éste en concepto de apoderado de Don Joaquín Arín Forés, para litigar con doña Francisca Arín Forés y otros, he acordado la siguiente

«Providencia.—Juzgado de primera instancia de Vinaroz á 29 de Diciembre de 1888.

Las dos anteriores certificaciones legalizadas que acaban de presentarse únanse á la diligencia de su referencia.

Acordando á lo principal del precedente escrito de 12 de Octubre último, del Procurador D. José María Cros, se tiene al mismo por parte legítima en el nombre que interviene, y admitida la demanda de pobreza se confiere traslado de ella á Doña Francisca Arín Forés, viuda de D. Joaquín David; D. Alberto Carbó Cané y Doña Teresa Arín Forés, consortes; D. Daniel Esteller Pellicer y Doña Francisca Bosch Arín, Sor Manuela de San Miguel en el claustro, y en el siglo Doña Lucinda Arín Forés, religiosa del convento de dominicas de Villarreal; D. Isidoro Mañes y Doña Manuela Bosch Arín, consortes; D. José Bosch Arín por sí y como apoderado de D. Juan, soltero, y Doña Lucinda Bosch Arín, consorte de D. Antonio Aparici Calonge; D. Fernando Bosch Arín, Doña Cándida Vela Aponca y al Sr. Delegado Abogado del Estado, á quienes se emplazará con entrega de las copias de aquella y documentos, así que la cédula correspondiente, para que dentro de nueve días comparezcan á contestarla; bajo apercibimiento á los demandados que no compareciendo se sustanciará sólo con dicho Delegado: al primer otrosí, á su tiempo; al segundo, como se pide; y al tercero, por hecha la manifestación, que se tendrá presente al hacer los edictos.—Lo mando y firma el Sr. Juez del partido: doy fe.—Manuel García Giner.—Ante mí, Sebastián Guarch Molinos.»

Y para que tenga lugar la notoriedad y emplazamiento de Doña Cándida Vela Aponca y su marido, cuyo paradero se ignora, se expide la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID, siendo extensiva esta cédula á citar y emplazar á cuantos otros sean herederos y á D. Carlos Vela, hermano de la Doña Cándida, para que comparezcan á contestar la demanda; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho y se sustanciará el incidente sólo por el Sr. Delegado Abogado del Estado.

Dada en Vinaroz á 31 de Diciembre de 1888.—Manuel García Giner.—Por mandado de S. S., Sebastián Guarch Molinos. J—8344

ZARAGOZA—PILAR

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonia Bertolí Valls, hija de José y Antonia, natural de Mora de Ebro, soltera, de cuarenta y seis años de edad, vecina que fué de Barcelona, calle de Blesa, núm. 34, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para ingresar en las cárceles y estar á las resultas de la causa que se sigue contra la misma y otros sobre hurto de géneros; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en especial á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de conseguirla, dispongan su conducción á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 5 de Enero de 1889.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—De su orden, Nicanor Grañena.

Señas de la procesada.

Estatura alta, pelo castaño, ojos garzos, nariz larga y algo chata; viste de corto con toquilla negra y pañuelo ídem á la cabeza. J—65

NOTICIAS OFICIALES

Santa Bárbara.

SOCIEDAD ANÓNIMA

La Junta directiva de esta Sociedad convoca á sus accionistas para la general ordinaria que se celebrará el 31 del corriente...

Sociedad general del puerto de Pasajes.

El Consejo de administración de esta Sociedad, conforme al art. 36 de sus estatutos, convoca á los señores accionistas de la misma para la junta general ordinaria y extraordinaria...

ORDEN DEL DÍA

Lectura de la Memoria del Consejo de administración. Examen del balance y cuentas del ejercicio 1888. Una vez termina la junta general ordinaria, tendrá lugar, acto seguido, la junta general extraordinaria...

Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy, á Yecla y Alcudia de Crespins.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 34 de los estatutos sociales, el Consejo de administración de esta Compañía convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria...

A tenor de lo que preceptúa el art. 35 de los referidos estatutos, los señores accionistas que poseyendo 50 ó más acciones deseen asistir á la Junta, deberán depositar los títulos previamente en la Caja social con diez días de anticipación...

Barcelona 7 de Enero de 1889.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Joaquín Fiter.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Enero de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Día 10., Día 11., Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing various locations and their corresponding values.

Bolsas extranjeras.

PARIS 10 DE ENERO DE 1889.

Table with columns: Fondos espa-ñoles, Fondos fran-ceses, Consolidados ingleses, listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'80 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'78 id. Idem, á 30 días vista, id. id., 25'65 id. d. Idem, á 90 días fecha, id. id., 25'56 id. d. Paris, á la vista, francos, beneficio al papel, 1'95. Idem, á ocho días vista, id. id., 1'85.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Enero de 1889.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo, listing meteorological data for January 11, 1889.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 11 de Enero de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar, listing telegraphic reports from various locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en San Sebastián; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Santander, Soria, Granada, Pamplona, Logroño, Cuenca, Segovia, Burgos, Orense, Palencia, San Sebastián, Salamanca, Cádiz, Valladolid, Córdoba, Oviedo, Palma, Vitoria y Coruña.

Faltan datos de Bilbao, Ciudad Real, Huelva, Lugo, Pontevedra, Tarragona y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, á 1 peseta el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'60 á 1'63 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'75 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'10 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'08 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número, listing counts for various types of livestock.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'03 á 1'09 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'00 á 1'09 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'99 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'58 á 1'59 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Cént., listing tax collection points and amounts.

Madrid 11 de Enero de 1889.—El Alcalde.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 4 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

SANTOS DEL DÍA

San Benito, Abad y confesor, y San Victoriano, Abad.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Alarcón.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 48 de abono.—Turno 2.º par.—Mefistófele. ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 68 de abono.—Turno 2.º par.—La novela de la vida. COMEDIA.—A las ocho y media.—Serie 4.ª.—Turno 1.º.—Militares y paisanos. CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—(Moda.)—La Bruja.—En tutor modelo. ESLAVA.—A las ocho y media.—Ortografía.—El gorro frigio.—Los inútiles.—Ortografía. MARTIN.—A las ocho y media.—Oro, plata, cobre.... y nada.—Para casa de los padres.—Niña Pancha.—Oro, plata, cobre... y nada. Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18; Teléfono núm. 661.